

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR
Nomenclatura :	AS-SM-8-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS CULTURALES PARA LA PARTICIPACION DE LA POBLACION EN LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES EN EL LOCAL CULTURAL MARIA AUXILIADORA DEL CENTRO POBLADO PERLA MAYO TAMBILLO BAJO, DISTRITO DE CHUGUR, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20606989904	Fecha de envío :	12/12/2023
Nombre o Razón social :	MILAN'S GENERAL SERVICES E.I.R.L.	Hora de envío :	10:44:47

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

EN: 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACION ¿ B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Se Menciona que se considera obra similar a: construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación de infraestructura de centros y/o locales culturales públicos y/o escenarios deportivos públicos y/o complejos deportivos públicos y/o centros turísticos públicos; que cuenten con sistema de drenaje, pozo de infiltración, carpintería metálica y cobertura de teja andina; no obstante con fecha 02 de diciembre del 2023 mediante ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE publicado en el portal del diario oficial EL PERUANO; en el capítulo III numeral 1 y 2 se menciona o siguiente: 1. La verificación del cumplimiento del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿ en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, de conformidad con las bases estándar aprobadas por el OSCE, se realiza de la siguiente manera: i. Contrato y su respectiva acta de recepción de obra de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución. ii. Contrato y su respectiva resolución de liquidación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución. iii. Contrato y su respectiva constancia de prestación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución. iv. Contrato y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto total que implicó su ejecución. 2. Cuando el postor acredita su experiencia en la forma señalada en el numeral 1, las bases estándar no exigen la presentación de algún documento distinto a los allí expresamente indicados. Por lo que para acreditar los componentes descritos se realizara mediante documentos adicionales a los contemplados en el numeral 1 del CUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE; tales como presupuesto de obra, valorizaciones, calendarios de obra; en consecuencia, solicito al colegiado SUPRIMIR los competentes SISTEMA DE DRENAJE, POZO DE INFILTRACIÓN, CARPINTERÍA METÁLICA Y COBERTURA DE TEJA ANDINA ya que trasgrede la normatividad actual vigente descrita líneas arriba.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE publicado en el portal del diario oficial EL PERUANO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación; por lo que con ocasión de la integración de las bases su suprimirá el siguiente extremo: que cuenten con sistema de drenaje, pozo de infiltración, carpintería metálica y cobertura de teja andina.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con ocasión de la integración de las bases su suprimirá el siguiente extremo: que cuenten con sistema de drenaje, pozo de infiltración, carpintería metálica y cobertura de teja andina.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS CULTURALES PARA LA PARTICIPACION DE LA POBLACION EN LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES EN EL LOCAL CULTURAL MARIA AUXILIADORA DEL CENTRO POBLADO PERLA MAYO TAMBILLO BAJO, DISTRITO DE CHUGUR, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código : 20606989904

Fecha de envío : 12/12/2023

Nombre o Razón social : MILAN'S GENERAL SERVICES E.I.R.L.

Hora de envío : 10:44:47

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

EN: 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACION ¿ B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Se Menciona que se considera obra similar a: construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación de infraestructura de centros y/o locales culturales públicos y/o escenarios deportivos públicos y/o complejos deportivos públicos y/o centros turísticos públicos; que cuenten con sistema de drenaje, pozo de infiltración, carpintería metálica y cobertura de teja andina; no obstante con fecha 02 de diciembre del 2023 mediante ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE publicado en el portal del diario oficial EL PERUANO; en el capítulo III numeral 3 y 5 se menciona o siguiente: 3. La obligación de presentar copia del contrato no comprende a toda la documentación que genera obligaciones contractuales entre las partes, tales como la oferta, documentos que aprueban ampliaciones de plazo o adicionales, u otros; sino únicamente al contrato originalmente suscrito. 5. Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, no pueden exigir que se acredite ¿componentes¿ y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.

Por lo que solicito al colegiado SUPRIMIR los competentes SISTEMA DE DRENAJE, POZO DE INFILTRACIÓN, CARPINTERÍA METÁLICA Y COBERTURA DE TEJA ANDINA ya que trasgrede el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE en el numeral 3 y 5 del capítulo III respectivamente

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE publicado en el portal del diario oficial EL PERUANO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación; por lo que con ocasión de la integración de las bases su suprimirá el siguiente extremo: que cuenten con sistema de drenaje, pozo de infiltración, carpintería metálica y cobertura de teja andina.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con ocasión de la integración de las bases su suprimirá el siguiente extremo: que cuenten con sistema de drenaje, pozo de infiltración, carpintería metálica y cobertura de teja andina.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS CULTURALES PARA LA PARTICIPACION DE LA POBLACION EN LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES EN EL LOCAL CULTURAL MARIA AUXILIADORA DEL CENTRO POBLADO PERLA MAYO TAMBILLO BAJO, DISTRITO DE CHUGUR, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código : 20606989904

Fecha de envío : 12/12/2023

Nombre o Razón social : MILAN'S GENERAL SERVICES E.I.R.L.

Hora de envío : 10:50:01

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

EN: 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ¿ B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Se Menciona que se considera obra similar a: construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación de infraestructura de centros y/o locales culturales públicos y/o escenarios deportivos públicos y/o complejos deportivos públicos y/o centros turísticos públicos; que cuenten con sistema de drenaje, pozo de infiltración, carpintería metálica y cobertura de teja andina; SOLICITO al colegiado ampliar el concepto de obra similar a la ejecución de INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA con la finalidad de tener mayor concurrencia de postores

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el Artículo 16 del TUO de la LCE, concordado con el artículo 29 del RLCE establece que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de (¿) u obras a contratar, y definir (¿) o Expediente Técnico la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales, relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutar. En cuanto a la definición de prestaciones similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición; en este sentido, la definición de obras similares se ha determinado considerando la naturaleza del proyecto, las prestaciones que involucra su ejecución y de acuerdo a la información y conocimiento de las necesidades que se pretende satisfacer con la ejecución de la obra, para que de esta manera se cumpla con la finalidad pública de la contratación. En tal sentido no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR
Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS CULTURALES PARA LA PARTICIPACION DE LA POBLACION EN LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES EN EL LOCAL CULTURAL MARIA AUXILIADORA DEL CENTRO POBLADO PERLA MAYO TAMBILLO BAJO, DISTRITO DE CHUGUR, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20606989904	Fecha de envío :	12/12/2023
Nombre o Razón social :	MILAN'S GENERAL SERVICES E.I.R.L.	Hora de envío :	10:58:56

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

En consecuencia, solicito al colegiado acogerse al decreto legislativo N° 1553 en que se menciona lo siguiente: 9.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente; Ya que la obra tiene un plazo de ejecución mayoro igual a 60 días calendarios

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.4 **Literal:** a **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

decreto legislativo N° 1553

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, dado que es facultad de la entidad considerar en los documentos del procedimiento de selección lo establecido en el decreto legislativo N° 1553; sin embargo, los postores pueden solicitar la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento de acuerdo a las condiciones establecidas en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento y numeral 151.3 del artículo 151 del Reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR
Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS CULTURALES PARA LA PARTICIPACION DE LA POBLACION EN LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES EN EL LOCAL CULTURAL MARIA AUXILIADORA DEL CENTRO POBLADO PERLA MAYO TAMBILLO BAJO, DISTRITO DE CHUGUR, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20601179611	Fecha de envío :	13/12/2023
Nombre o Razón social :	INTEC INGENIERIA Y SERVICIOS S.R.L.	Hora de envío :	18:27:52

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Respecto a la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, SE OBSERVA QUE:

La entidad ha incluido componentes y/o partidas, limitando la libre concurrencia de postores, no ha considerado el ACUERDO DE SALA PLENA N° 2-2023/TCE el cual entro en vigencia desde su publicación en el diario "El Peruano" el día 03 de diciembre del año en curso, donde a la letra se reproduce:

Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, no pueden exigir que se acredite ¿componentes¿ y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.

En tal sentido con motivo de integración de bases la entidad deberá suprimir la exigencia de partidas y/o componentes a fin de acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

<https://www.gob.pe/institucion/osce/normas-legales/4916240-002-2023-tce>

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 LCE - Principio de libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación; por lo que con ocasión de la integración de las bases su suprimirá el siguiente extremo: que cuenten con sistema de drenaje, pozo de infiltración, carpintería metálica y cobertura de teja andina.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con ocasión de la integración de las bases su suprimirá el siguiente extremo: que cuenten con sistema de drenaje, pozo de infiltración, carpintería metálica y cobertura de teja andina.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS CULTURALES PARA LA PARTICIPACION DE LA POBLACION EN LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES EN EL LOCAL CULTURAL MARIA AUXILIADORA DEL CENTRO POBLADO PERLA MAYO TAMBILLO BAJO, DISTRITO DE CHUGUR, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20607391492	Fecha de envío :	14/12/2023
Nombre o Razón social :	AURA INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.	Hora de envío :	19:56:38

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases administrativas (página 48), la entidad está solicitando que para la experiencia del postor en la especialidad se considere como obras similares lo siguiente: construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación de infraestructura de centros y/o locales culturales públicos y/o escenarios deportivos públicos y/o complejos deportivos públicos y/o centros turísticos públicos; que cuenten con sistema de drenaje, pozo de infiltración, carpintería metálica y cobertura de teja andina.

De la definición de obras similares establece componentes o actividades y a través del Pronunciamiento N° 516-2022/OSCE-DGR y en virtud a las consideraciones expuestas en diversas Resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, entre ellas, la Resolución N° 1984-2022-TCE-S3; la Dirección de Gestión de Riesgos ha señalado lo siguiente: En relación con ello, a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado el requerir la acreditación de ¿componentes y/o partidas específicas como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores. Asimismo, de acuerdo con el referido Tribunal, las Bases Estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de acreditar ¿componentes y/o partidas. De lo señalado precedentemente, no corresponde que en el requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad se incluyan nuevas condiciones (acreditación de partidas o componentes) no establecidas por las propias Bases Estándar.

De igual modo lo establece en el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, no pueden exigir que se acredite ¿componentes¿ y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.

Por lo expuesto se solicita suprimir los componentes o partidas sistema de drenaje, pozo de infiltración, carpintería metálica y cobertura de teja andina. de no ser acogida nuestra observación se comunicara al organismo supervisor de contrataciones del estado, contraloría general de la república y fiscalía de corrupción de funcionarios.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación; por lo que con ocasión de la integración de las bases su suprimirá el siguiente extremo: que cuenten con sistema de drenaje, pozo de infiltración, carpintería metálica y cobertura de teja andina.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con ocasión de la integración de las bases su suprimirá el siguiente extremo: que cuenten con sistema de drenaje, pozo de infiltración, carpintería metálica y cobertura de teja andina.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR
Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS CULTURALES PARA LA PARTICIPACION DE LA POBLACION EN LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES EN EL LOCAL CULTURAL MARIA AUXILIADORA DEL CENTRO POBLADO PERLA MAYO TAMBILLO BAJO, DISTRITO DE CHUGUR, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20607391492	Fecha de envío :	14/12/2023
Nombre o Razón social :	AURA INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.	Hora de envío :	19:56:38

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

A fin de fomentar una mayor participación de postores se solicita se incluya como obra similar la Construcción y/o creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación o la combinación de alguno de los términos anteriores de instituciones educativas, debido a que es una obra similar al objeto de la convocatoria del procedimiento de selección

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el Artículo 16 del TUO de la LCE, concordado con el artículo 29 del RLCE establece que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de (¿) u obras a contratar, y definir (¿) o Expediente Técnico la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales, relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutar. En cuanto a la definición de prestaciones similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición; en este sentido, la definición de obras similares se ha determinado considerando la naturaleza del proyecto, las prestaciones que involucra su ejecución y de acuerdo a la información y conocimiento de las necesidades que se pretende satisfacer con la ejecución de la obra, para que de esta manera se cumpla con la finalidad pública de la contratación. En tal sentido no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA